

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 29 de mayo de 2020.

Oficio Núm.: LXIV/CPS/075/2020.

Asunto: EL que se indica.



DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

El que suscribe C. Emilio Joaquín García Aguilar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 59 fracción LXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el dictamen con proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de Estado de Oaxaca exhorta al Secretario de Salud del Gobierno Federal, al Director General del Instituto de Salud para el Bienestar, al Secretario de la Defensa Nacional, al Secretario de Salud y Director de los Servicios de Salud de Oaxaca, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de manera urgente lleven a cabo el equipamiento y contratación del personal médico y de enfermería del Hospital de Especialidades de Juchitán, para que entre en funcionamiento ya que fue destinado para atender pacientes de COVID-19; de igual forma para que doten del equipo, insumos médicos y material de bioseguridad a todos y cada uno de los hospitales de la entidad oaxaqueña, para no exponer al personal médico y de enfermería que labora en cada uno de ellos, a ser contagiados por el virus denominado COVID-19.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

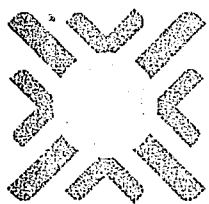
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Let. Chirreos
 01 JUN. 2020
 11:05 HS
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

DIPUTADO EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE SALUD



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

Expediente número: 182.

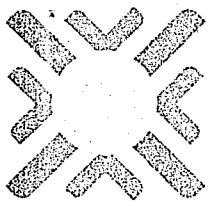
DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DE ESTADO DE OAXACA EXHORTA AL SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL, AL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, DE MANERA URGENTE LLEVEN A CABO EL EQUIPAMIENTO Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERIA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DE JUCHITÁN, PARA QUE ENTRE EN FUNCIONAMIENTO YA QUE FUE DESTINADO PARA ATENDER PACIENTES DE COVID-19; DE IGUAL FORMA PARA QUE DOTEN DEL EQUIPO, INSUMOS MÉDICOS Y MATERIAL DE BIOSEGURIDAD A TODOS Y CADA UNO DE LOS HOSPITALES DE LA ENTIDAD OAXAQUEÑA, PARA NO EXPONER AL PERSONAL MÉDICO Y DE ENFRMERIA QUE LABORA EN CADA UNO DE ELLOS, A SER CONTAGIADOS POR EL VIRUS DENOMINADO COVID-19.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES:

1.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil veinte, Los Ciudadanos Diputados y Diputadas integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Salud, para su estudio y dictamen la iniciativa con proposición de punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de Estado exhorta al Secretario de Salud del Gobierno Federal, al Director General del Instituto de Salud para el Bienestar, al Secretario de la Defensa Nacional, al Secretario de Salud y Director de los Servicios de Salud de Oaxaca, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de manera urgente lleven a cabo el equipamiento y contratación del personal médico y de enfermería del hospital de especialidades de Juchitán para que



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

entre en funcionamiento ya que fue destinado para atender pacientes de COVID-19; de igual forma para que doten del equipo, insumos médicos y material de bioseguridad a todos y cada uno de los hospitales de la entidad oaxaqueña, para no exponer al personal médico y de enfermería que labora en cada uno de ellos, a ser contagiados por el virus denominado covid-19. Presentada por la Diputada Aleida Tonelly Serrano Rosado integrante del grupo parlamentario del Mujeres Independientes. Documental registrado con el expediente número 182 en el índice de esta Dictaminadora, y

CONSIDERANDO:

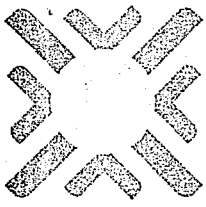
PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer del asunto ya descrito en el capítulo de antecedentes del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Salud, es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXVI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXVI, 64, fracción IV, 68, 69, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Que para justificar su iniciativa la Diputada Aleida Tonelly Serrano Rosado en su exposición de motivos argumenta lo siguiente:

"... México y el Mundo se enfrentan hoy a una pandemia global originada por el virus denominado COVID-19, lo que ha generado una crisis y colapso en los sistemas de salud, al saturarse los hospitales por pacientes que han sido contagiados por el virus y que presentan sintomatología grave, como lo es la imposibilidad o dificultad para respirar.

La expansión del coronavirus COVID-19 y su llegada y crecimiento en América Latina, impacta tres ámbitos diferentes que se interrelacionan: el político, el sanitario y el económico-social. Sus efectos en América Latina y especialmente en México, implican un incremento de la incertidumbre económica, y las tensiones políticas y sociales al escalar la presión sobre la administración pública municipal, estatal y federal, y el mal funcionamiento de los servicios públicos de salud.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hasta el 17 de mayo de 2020, a nivel mundial se han reportado 4, 525,497 casos confirmados (100,012 casos nuevos) de SARSCoV-2 y 307,395 defunciones (5,336 nuevas defunciones). La tasa de letalidad global es del 6.8%

Hasta la fecha, se han reportado casos en 215 países, territorios y áreas; los casos se han notificado en las seis regiones de la OMS (América, Europa, Asia Sudoriental, Mediterráneo Oriental, Pacífico Occidental y África).

En el caso de México, de acuerdo al último reporte de la Secretaria de Salud, se han presentado 49,219 casos confirmados por COVID-19, de los cuales 11,105 casos están activos y 5,177 defunciones. De estos casos, a Oaxaca corresponden 445 casos confirmados, 274 en espera de resultados por laboratorio y 70 decesos por el virus.

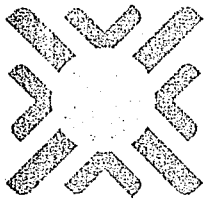
Para hacer frente a la pandemia, el Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaria de Salud de Oaxaca, anuncio los hospitales que se destinarían en el Estado, para la atención de pacientes por COVID-19, como lo es el caso del Hospital de Especialidades de Juchitán, el Hospital Regional de Alta Especialidad, el Hospital de la Mujer y el Niño Oaxaqueño, los cuales carecen de material, insumos médicos y equipo de bioseguridad suficientes, para que el personal médico y de enfermería pueda brindar atención médica a los pacientes contagiados por este virus, o bien, alguno de estos hospitales no se encuentra en funcionamiento, como es el caso del Hospital de Especialidades de Juchitán, que se concluyó el pasado 3 de abril, y se le entrego a la Secretaria de la Defensa Nacional (SEDENA), para que lo administrará y operará durante la emergencia sanitaria.

Sin embargo, hasta esta fecha dicho nosocomio no ha entrado en funciones, lo que resulta verdaderamente grave, ya que nos encontramos en la fase 3 de la pandemia, y este fue destinado para atender pacientes con COVID-19, exponiendo la seguridad y salud del personal médico y de enfermería del Hospital General "Macedonio Benítez Fuentes", que ha brindado la atención a los pacientes aún a pesar de no encontrarse habilitado para atender pacientes contagiados por este virus.

Por otra parte, existen reclamos por parte del personal médico y de enfermería de diversos Hospitales en el Estado, que han manifestado su inconformidad por la falta de atención a sus demandas de contar con el equipo de protección necesario para poder brindar atención médica a los pacientes que acuden a dichos hospitales, tal es el caso del Hospital General de Salina Cruz, donde existen protestas por parte de médicos y enfermeras por el retrasos en la entrega de equipo para atender a los pacientes contagiados por coronavirus, así como la carencia de botas, gogles, y guantes.

Por otra parte en el municipio de Tuxtepec, existen quejas y reclamos del personal médico por la falta de equipo de protección, y a quienes únicamente se les ha dotado de cubrebocas, por lo que solicitan se les dote de batas médicas, botas y ventiladores.

Por ello, es importante que esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorte al Secretario de Salud del Gobierno Federal, al Director General del Instituto de Salud para el Bienestar, al Secretario de la Defensa nacional, al Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Oaxaca y al Director de los Servicios de Salud de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones, de manera urgente lleven a cabo el equipamiento y contratación del personal médico y de enfermería del Hospital de Especialidades de Juchitán, para que entre en funcionamiento, ya que fue destinado para atender pacientes de covid-19; de igual forma para que doten del equipo, insumos médicos y material de bioseguridad a todos y cada uno de los hospitales de la entidad oaxaqueña, para



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

no exponer al personal médico y de enfermería que labora en cada uno de ellos, a ser contagiados por el virus denominado covid-19.

CUARTO.- Que de la lectura de la iniciativa las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora coinciden que el estado mexicano está obligado a garantizar el pleno goce del grado máximo de salud de su población, tal y como lo disponen los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, que en la parte conducente menciona:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

"..."

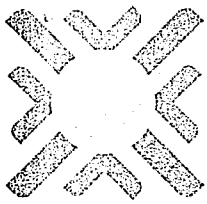
Artículo 4o.- "..."

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

En consonancia con el quinto párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la dice:

"... En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local..."

De la interpretación armónica de estos preceptos constitucionales se deduce que el estado tiene la obligación de garantizar la salud de sus gobernados y dado que en últimas fechas el asunto que nos ocupa por su trascendencia es imperativo la intervención de los tres niveles para implementar todas las estrategias y acciones que sean necesarias para



prevenir y en su caso controlar la propagación de esta pandemia a medida de mitigar a lo máximo los estragos que en momento dado pueda causar en la población oaxaqueña.

QUINTO.- Que efectivamente para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los negocios del orden administrativo del orden federal es deber de la Secretaría de Salud elaborar y conducir la política nacional en materia de salubridad y asistencia social, tal y como lo establecen los artículos 16; y las fracciones I, VI y XXIV del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que al efecto rezan:

Artículo 16.- Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

Artículo 39.- A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;

II.... a la V....

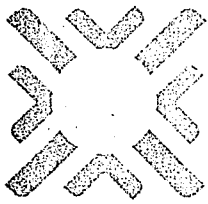
VI. Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud. Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho sistema y determinará las políticas y acciones de concertación entre los diferentes subsistemas del sector público;

VII.... a la XXIII....

XXIV. Elaborar y conducir políticas tendientes a garantizar acceso a los servicios de salud para las personas que no sean beneficiarios o derechohabientes de alguna institución del sector salud;"

XXVI. Promover acciones de coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para abordar conjuntamente los determinantes sociales de la salud;

En consecuencia la Secretaría de Salud del Gobierno Federal además de elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, otorgar servicios médicos gratuitos universales y salubridad general; también está facultada para utilizar como



elementos auxiliares en la lucha contra las enfermedades trasmisibles todo los recursos médicos y de asistencia social para hacerle frente tal y como lo disponen las artículos 77 bis 5, numeral A fracción I y 148 de la Ley General de Salud a que a la letra dice:

Artículo 77 bis 5. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A) Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

- I. Desarrollar, coordinar, supervisar y establecer las bases conforme a las cuales las entidades federativas y, en su caso, la Federación llevarán a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, para lo cual formulará por sí o por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar un programa estratégico en el que se defina la progresividad, cobertura de servicios y el modelo de atención, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;

Artículo 148.- Quedan facultadas las autoridades sanitarias competentes para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y los reglamentos aplicables.

SEXTO.- Que para proveer y garantizar las prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, así como para mejorar la atención médica y cumplir con su obligación constitucional de velar por la protección integral de la salud de todos los mexicanos, el Gobierno Federal cuenta con el Instituto de Salud para el Bienestar, el cual de conformidad con el artículo 77 bis 35, párrafo primero y segundo, fracciones I, VI, VII, IX, XII y XIII; tiene dentro de sus atribuciones

Artículo 77 bis 35.- El Instituto de Salud para el Bienestar es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Salud.

El Instituto de Salud para el Bienestar tendrá por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto de Salud para el Bienestar tendrá las funciones siguientes:

- I. Prestar de manera gratuita servicios de salud y asegurar el suministro de medicamentos e insumos asociados y demás elementos necesarios para la atención a las personas sin



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

seguridad social, de conformidad con los instrumentos jurídicos que al efecto suscriba con las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Salud;

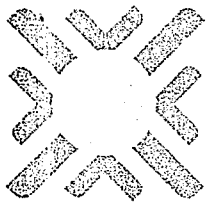
- VI. Contribuir con la Secretaría de Salud y con la participación que, en su caso, corresponda a las entidades federativas, en la planeación estratégica de esquemas que permitan privilegiar el uso racional de los recursos humanos debidamente capacitados, del equipo médico y de la infraestructura médica. Dicha planeación se hará tomando en cuenta las redes integradas de servicios de salud;
- VII. Supervisar que en las unidades médicas a su cargo, se cuente de manera permanente con el personal profesional, auxiliar y técnico para la salud necesario para la prestación de los servicios, con especial énfasis en las comunidades marginadas.

Dicho personal deberá ser acorde al nivel resolutivo de la unidad médica de que se trate;

- IX. Colaborar con la Secretaría de Salud en la promoción de actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud;
- XII. Participar, en los procedimientos de contratación consolidada que instrumente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables, en los que intervengan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que presten servicios de salud, así como las correspondientes a las entidades federativas que ejerzan recursos federales para dicho fin, que tengan por objeto la adquisición y distribución de los medicamentos y demás insumos asociados para la salud que se requieran para la prestación de los referidos servicios, con la finalidad de garantizar el abasto de los mismos;
- XIII. Transferir a las entidades federativas con oportunidad y cuando así sea procedente, los recursos que les correspondan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos del artículo 77 bis 15 y demás disposiciones aplicables del Capítulo III de este Título;

En mérito de lo anterior las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran pertinente exhortar al Director del General del Instituto de Salud para el Bienestar para que dentro de sus atribuciones dote de equipo médico, insumos y personal médico a los hospitales de nuestra entidad federativa, aplicando los protocolos necesarios para resguardar la integridad física del personal que participa en la atención de los enfermos.

SÉPTIMO.- Que en nuestro país al existir la facultad concurrente entre la federación y las entidades federativas para la ejecución de la prestación de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos, también le corresponde al Ejecutivo del Estado proveer de infraestructura, personal, insumos y medicamentos necesarios para la oportuna



LXIV
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

prestación de los servicios de salud, tal y como lo dispone el artículo 77 bis 5 apartado B fracción I de la Ley General de Salud que a la letra dice:

Artículo 77 bis 5. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social quedará distribuida conforme a lo siguiente:

- B) Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales:
 - I. Proveer los servicios de salud a que se refiere este Título en los términos previstos en la presente Ley, los reglamentos aplicables y las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Salud, garantizando la infraestructura, personal, insumos y medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad;

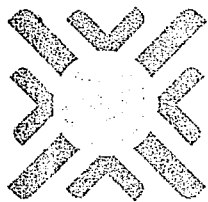
Por lo tanto, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente Dictaminadora coinciden con la Diputada proponente de realizar el exhorto en los términos planteados al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Gobierno del estado de Oaxaca, pues es la encargada de planear, coordinar y conducir la política sanitaria estatal y sobre toda dictar y tomar todas las medidas necesarias para proteger la salud de la población, tal y como lo establecen las fracciones I, II, XVI y XIX del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

"Artículo 36.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud;
- II. Planear, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y las disposiciones legales en la materia, propiciando la participación de los sectores público, social y privado;
- XVI. Dictar las medidas de seguridad sanitarias que sean necesarias para proteger la salud de la población;
- XIX. Proponer al Ejecutivo Estatal, para su aprobación acuerdos de coordinación con las instituciones del sector salud, tendientes a promover y apoyar los programas de medicina preventiva;

En ese mismo sentido se pronuncia las fracciones I y XIV del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud que al efecto menciona:

"... ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

A.- En materia de Salubridad General:

I.- El control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud de los servicios públicos a la población en general; servicios sociales y privados sea cual fuere la forma en que se contraten y otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria;

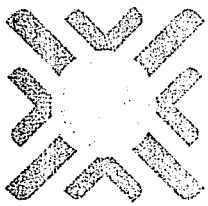
XIV.- La prevención y el control de enfermedades transmisibles ..."

OCTAVO.- Que con el fin de garantizar la salud y la protección de la vida de la población oaxaqueña el Gobierno del Estado de Oaxaca a través de los Servicios de Salud cedió a la Secretaría de la Defensa Nacional la operación y administración de dos hospitales en los que se atenderán casos exclusivos de COVID-19 mediante el plan DN-III, se trata de dos nosocomios Insabi, el de La Mujer y el Niño Oaxaqueño, ubicado en la agencia municipal de Reyes Mantecón, perteneciente a San Bartolo Coyotepec, y el Hospital de Especialidades de Juchitán de Zaragoza; además de dos hospitales militares, uno de Ciudad Ixtepec y otro ubicado en el municipio de Santa Lucía del Camino. Además, operarán una unidad médica de consulta externa en Pinotepa Nacional que tendrá 30 camas para pacientes de mediana gravedad.¹

NOVENO.- Que de la interpretación armónica de las diversas disposiciones transcritas en líneas anteriores se desprende que el estado mexicano está obligado a garantizar el derecho humano a la salud y debido a su carácter concurrente, coincidimos con La Diputada promovente de realizar el exhorto en los términos planteados para contrarrestar los efectos de esta pandemia tomando todas las medidas necesarias para que la población oaxaqueña pueda alcanzar el más alto nivel posible de satisfacción en materia de salud, y para aquellos que por desgracia ya están infectados proporcionarles la atención médica adecuada con medicamentos de calidad y de manera gratuita para que pueda hacer frente es este flagelo.

Por lo expuesto las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Salud con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a consideración del Pleno de ésta Soberanía el siguiente,

¹. <https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/05/04/sedena-operara-hospitales-covid-en-oaxaca-2367.html>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

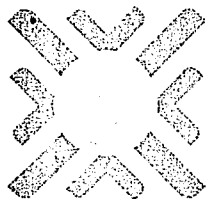
DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Salud considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorte al Secretario de Salud del Gobierno Federal, al Director General del Instituto de Salud para el Bienestar, al Secretario de la Defensa Nacional, al Secretario de Salud y Director de los Servicios de Salud de Oaxaca, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de manera urgente lleven a cabo el equipamiento y contratación del personal médico y de enfermería del Hospital de Especialidades de Juchitán, para que entre en funcionamiento ya que fue destinado para atender pacientes de covid-19; de igual forma para que doten del equipo, insumos médicos y material de bioseguridad a todos y cada uno de los hospitales de la entidad oaxaqueña, para no exponer al personal médico y de enfermería que labora en cada uno de ellos, a ser contagiados por el virus denominado covid-19.

En mérito de lo expuesto y fundado en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las y los Diputados integrantes de ésta Comisión Permanente Dictaminadora someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente,

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Secretario de Salud del Gobierno Federal, al Director General del Instituto de Salud para el Bienestar, al Secretario de la Defensa Nacional, al Secretario de Salud y Director de los Servicios de Salud de Oaxaca, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de manera urgente lleven a cabo el equipamiento y contratación del personal médico y de enfermería del Hospital de Especialidades de Juchitán, para que entre en funcionamiento ya que fue destinado para atender pacientes de covid-19; de igual forma para que doten del equipo, insumos médicos y material de bioseguridad a todos y cada uno de los hospitales de la entidad oaxaqueña, para no exponer al personal médico y de enfermería que labora en cada uno de ellos, a ser contagiados por el virus denominado covid-19.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD.

"2020, Año de la pluriculturalidad de los pueblos Indígenas y Afromexicano".

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación al Secretario de Salud del Gobierno Federal, al Director General del Instituto de Salud para el Bienestar, al Secretario de la Defensa Nacional y al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, para los efectos a que haya lugar.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a veintinueve de mayo de dos mil veinte.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.
PRESIDENTE.

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
INTEGRANTE

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.
INTEGRANTE

DIP. ALEIDA TONELKY SERRANO ROSADO.
INTEGRANTE

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
INTEGRANTE